



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 20 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia y Montenegro ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe de Serbia y Montenegro sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Nebojsa **Kaludjerovic**
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 20 de enero de 2006 dirigida al
Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia
y Montenegro ante las Naciones Unidas**

**Segundo informe de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro
sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo
de Seguridad**

La Unión Estatal de Serbia y Montenegro agradece la carta del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), de 15 de noviembre de 2005, y tiene el honor de presentar su segundo informe nacional sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Serbia y Montenegro reitera su firme compromiso de seguir aplicando plena y efectivamente la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, esencial para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa y luchar contra el terrorismo en el plano mundial.

Serbia y Montenegro apoya, también, otras actividades multilaterales, que plasman en iniciativas y otros arreglos, cuyos mecanismos e instrumentos debieran contribuir a reforzar la eficacia de los regímenes vigentes de no proliferación de las armas de destrucción en masa.

Desde la presentación de su primer informe en 2004, Serbia y Montenegro ha continuado la labor en el plano nacional con la mira de reforzar su ordenamiento jurídico y ha elaborado nuevos mecanismos e instrumentos con el fin de armonizarlos a las normas internacionales en las esferas que abarca la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, nuestras actividades se centraron, entre otras cosas, en la sanción de leyes y en la creación de condiciones propicias para que los mecanismos e instrumentos nacionales alcanzaran el grado de eficacia necesario para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa en todas sus formas.

El control de las exportaciones de armas desempeña un papel muy importante en la lucha mundial contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, que es el tema del que se ocupa la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. El 17 de febrero de 2005, Serbia y Montenegro aprobó la Ley de comercio exterior de armas, equipo militar y productos de doble uso, que establece un régimen nacional eficiente para el control de las exportaciones y asegura el pleno cumplimiento de las obligaciones dimanadas de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

En el contexto de las futuras actividades para la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, se prestará una especial atención al establecimiento de nuevos mecanismos con el fin de elaborar un programa nacional más amplio en las esferas comprendidas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

En particular, agradecemos encarecidamente la asistencia prestada por los expertos del Reino Unido en 2005 para establecer un sistema nacional de gestión de la aplicación de las obligaciones asumidas en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. A la luz de la complejidad y de la importancia de los temas que abarca la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, sobre todo la lucha contra el bioterrorismo, agradeceríamos al Gobierno del Reino Unido que continuara aportando la asistencia de expertos que fuera necesaria.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Serbia y Montenegro es Estado Parte en los siguientes convenios, convenciones, tratados y arreglos internacionales*:

- Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos. El Reino de Yugoslavia firmó este Protocolo el 17 de junio de 1925 y lo ratificó el 28 de febrero de 1929;
- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (las conocidas como armas inhumanas); fue firmada por la República Federativa Socialista de Yugoslavia en 1983 y, en virtud de la declaración de sucesión de 2001, la República Federativa de Yugoslavia se convirtió en sucesora respecto de ella;
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; fue ratificado por la República Federativa Socialista de Yugoslavia en 1970 y, en virtud de la declaración de sucesión de 2001, la República Federativa de Yugoslavia se convirtió en sucesora respecto de él;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción; fue ratificada por la República Federativa Socialista de Yugoslavia en 1973 y, en virtud de la declaración de sucesión de 2001, la República Federativa de Yugoslavia se convirtió en sucesora respecto de ella;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción; fue ratificada por la República Federativa de Yugoslavia en 2000 y, en virtud de la declaración de sucesión de 2001, la República Federativa de Yugoslavia se convirtió en sucesora respecto de ella;
- Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Aunque no es Estado Parte en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, Serbia y Montenegro se comprometió en febrero de 2004 a conformarse a los documentos del Régimen relativos a equipos, programas informáticos y tecnología, anexo de fecha 30 de mayo de 2003, y a las directrices para las transferencias sensibles relacionadas con los misiles, de 7 de enero de 1993;
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; ratificado por Serbia y Montenegro en 2004;
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, conocida como Convención de Ottawa (Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal). Serbia y Montenegro depositó los instrumentos de ratificación en poder del Secretario General en septiembre de 2003. Las obligaciones dimanadas de la Convención entraron en vigor el 1º de marzo de 2004;

* Serbia y Montenegro, Estado Miembro de las Naciones Unidas cuyos objetivos prioritarios en el plano internacional son, entre otros, adherirse a la Asociación para la Paz y a la OTAN y, más adelante, convertirse en miembro de pleno derecho de la Unión Europea, aspira a ser miembro de pleno derecho en regímenes y acuerdos internacionales de no proliferación, como el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, etc.

- Medidas e instrumentos relativos a las armas pequeñas y las armas ligeras. Serbia y Montenegro presenta informes anuales en los que responde de manera pública y transparente a preguntas concretas y pone esos informes a disposición de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

a) El 17 de febrero de 2005, la Asamblea de Serbia y Montenegro aprobó la *Ley sobre comercio exterior de armas, equipo militar y productos de doble uso*, que entró en vigor el 31 de marzo de 2005[†]. En esa Ley se establecen los parámetros y las condiciones para el comercio exterior, el transporte y el tránsito de armas, equipo militar y productos de doble uso, los llamados productos controlados, se definen esos productos, se determinan cuáles son las autoridades competentes para la expedición de licencias de exportación, importación, transporte, tránsito, intermediación y prestación de servicios de comercio exterior, las condiciones para la expedición de las licencias, las competencias de las autoridades encargadas de la aplicación, la supervisión y el control de la ley y las sanciones que se aplicarán a quienes infrinjan la Ley.

El Ministerio de Relaciones Económicas Exteriores de Serbia y Montenegro se encarga del otorgamiento de las licencias, previo consentimiento del Ministerio de Defensa de Serbia y Montenegro y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Serbia y Montenegro y teniendo en cuenta el dictamen del Ministerio del Interior del Estado Miembro en cuyo territorio esté ubicada la compañía solicitante de la licencia. Cuando alguno de esos ministerios deniega la licencia, el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro debe adoptar la decisión final.

El Ministerio de Relaciones Económicas Exteriores expide los certificados de uso final. La Ley prevé el control de todos los productos que estén relacionados con las armas de destrucción en masa (cláusulas genéricas). Los Ministerios del Interior de los Estados Miembros otorgan las licencias de transporte y tránsito. Las licencias de exportación son de carácter individual, es decir, se expiden caso por caso, con validez por un año.

La Ley especifica también las listas de armas, equipo militar y productos de doble uso y las listas nacionales de control, de conformidad con la lista común o el equipo militar abarcados por el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (2000/C 191/1) y la resolución No. 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, de 22 de junio de 2000, en que se establece el régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso. Esas listas se actualizan periódicamente en función de los cambios en los reglamentos de la Unión Europea[‡].

[†] Todos los reglamentos relativos al control de las exportaciones de armas, equipo militar y productos de doble uso se publican en las gacetas nacionales y pueden consultarse en el sitio en la Web del Ministerio de Relaciones Económicas Exteriores (www.umier.gov.yu).

[‡] Lista de instrumentos para la aplicación de la Ley sobre comercio exterior de armas, equipo militar y productos de doble uso:

- Decisión por la que se establece una lista nacional de control de armas y equipo militar;
- Decisión por la que se establece una lista nacional de control de productos de doble uso;
- Decisión por la que se fijan los criterios para la expedición de licencias de exportación de armas, equipo militar y productos de doble uso;
- Reglamento del registro de personas autorizadas a participar en el comercio exterior de productos controlados; y
- Reglamento por el que se regulan la expedición de licencias, los tipos de licencias y otras formas de comercio exterior de productos controlados.

La presente Ley establece sanciones para los infractores de los controles de exportación, entre otras, medidas preventivas como la exclusión de los infractores de las listas de personas autorizadas a participar en el comercio exterior de esos productos o la incautación de los productos en cuestión. La inhabilitación para dedicarse al comercio de esos productos puede ser de hasta tres años a partir de la fecha en que entre en vigor la decisión judicial.

Las siguientes leyes constituyen el marco normativo en esa esfera:

- *Ley sobre fabricación y comercio de armamento y equipo militar* (Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro No. 41/96);
- *Ley sobre el paso de la frontera estatal y la circulación en la zona fronteriza* (Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro No. 34/79);
- *Ley sobre armas y municiones* (Gaceta Oficial de la República de Serbia No. 9/92 y Gaceta Oficial de la República de Montenegro No. 49/04);
- *Ley sobre transporte de sustancias peligrosas* (Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro No. 27/90);
- *Ley de aduanas* (Gaceta Oficial de la República de Serbia, No. 73/03 y Gaceta Oficial de la República de Montenegro No. 7/02).

Hay otras leyes que también se aplican a temas relacionados con esta esfera, como la *Ley de explosivos, líquidos inflamables y gases*; la *Ley sobre la producción y el comercio de sustancias tóxicas*; la *Ley de protección contra las radiaciones ionizantes* y la *Ley sobre la producción y el comercio de sustancias sicotrópicas*.

b) El nuevo *Código Penal de la República de Serbia* aprobado en octubre de 2005 (Gaceta Oficial de la República de Serbia No. 85, de 6 de octubre de 2005), que entró en vigor el 1º de enero de 2006, contiene varios artículos relativos al empleo, la producción y el comercio ilícitos de armas de destrucción en masa. La Ley prevé sanciones y penas de prisión por los siguientes actos:

- La producción ilícita (artículo 242);
- El comercio ilícito (artículo 243);
- La introducción en Serbia de materiales peligrosos y el procesamiento, vertido y almacenamiento ilícitos de materiales peligrosos (artículo 266);
- Las amenazas públicas (artículo 278);
- La adquisición ilícita de materiales nucleares y la vulneración de la seguridad por medio de materiales nucleares (artículo 287);
- El terrorismo (artículo 312);
- La intervención en atentados contra al orden constitucional y la seguridad de Serbia y Montenegro (artículo 320);
- La producción y adquisición de armas y medios con intención delictiva (artículo 347);
- La posesión ilícita de armas y materiales explosivos (artículo 348), la utilización de medios de combate ilícitos (artículo 376);
- La producción ilícita de armas prohibidas (artículo 377);

- El terrorismo internacional (artículo 391) y la utilización ilícita de las armas reglamentarias (artículo 413).

c) La *Ley penal de la República de Montenegro*, que entró en vigor en abril de 2004, tipifica delitos relacionados con:

- La producción ilícita de armas prohibidas (artículo 433);
- La manipulación ilícita de materiales explosivos e inflamables (artículo 335);
- La adquisición y el tráfico no autorizados de materiales nucleares (artículo 336); y la vulneración de la seguridad pública por medio de materiales nucleares (artículo 337)[§].

La República de Montenegro está preparando un proyecto de ley sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el que se prevén las sanciones aplicables a esas personas y las actuaciones penales para la imposición de esas penas. La sanción de esa ley está prevista para el primer trimestre de 2006.

d) Con el fin de aplicar la *Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción*, en la que es Estado Parte, Serbia y Montenegro sancionó en noviembre de 2005 la *Ley sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción* (Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro No. 44/05). Esa Ley regula la prohibición del desarrollo, la producción y el comercio de armas químicas, el mandato de la comisión nacional, la cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con sede en La Haya y los procedimientos aplicables en las inspecciones internacionales.

Teniendo en cuenta que las armas químicas en posesión de Serbia y Montenegro fueron destruidas por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas bajo la supervisión de inspectores internacionales y que su producción ha sido prohibida, se consideró que era innecesario introducir medidas para regular su almacenamiento y salvaguardia.

La Comisión de Serbia y Montenegro, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga del seguimiento y la coordinación de las actividades a nivel de la Unión Estatal para la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

e) En la actualidad, la Asamblea Nacional de la República de Serbia tiene ante sí el proyecto de ley sobre la manipulación de sustancias químicas de doble uso y de sustancias orgánicas discretas. La ley establecería el régimen por el que se regula la manipulación de sustancias químicas en el proceso de producción y su utilización con fines pacíficos (industriales, agrícolas, científicos o de investigación, etc.). La ley también establecería medidas de inspección apropiadas.

f) En la actualidad, se está preparando el proyecto de ley sobre la prohibición del empleo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el comercio de armas biológicas, que se prevé que sea sancionado por la Asamblea de Serbia y Montenegro en 2006. Con su aprobación, se incorporarán al derecho nacional las

[§] Se entiende que con la tipificación de esos delitos, en particular los que figuran en el capítulo XXVI de la presente Ley, se han cumplido las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

disposiciones de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, en la que Serbia y Montenegro es Estado Parte. Esa ley regulará, entre otras cosas, el establecimiento de un centro de coordinación nacional para la aplicación de la Convención; el registro y la concesión de licencias a todos los laboratorios, instituciones, fábricas y otras instalaciones en las que se utilicen agentes biológicos; la obligación de la Comisión de presentar un informe anual al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas sobre las medidas de fomento de la confianza adoptadas; y las sanciones penales que se impondrán a los infractores de la ley. En 2006 y en años siguientes se adoptarán los reglamentos pertinentes para regular las condiciones y actividades en la esfera de la seguridad biológica y el comercio de agentes biológicos.
